

Antena: Dos secciones horizontales, constituidas cada una por dos dipolos plegados y cruzados ortogonalmente, colocados y cruzados ortogonalmente, colocados a 40 metros sobre el suelo en el mástil radiante de la emisora de onda media.

Polarización: Horizontal.

2.º Autorizar la instalación de radioenlace, a que se hace referencia en el proyecto técnico de la emisora de frecuencia modulada, que tendrá las siguientes características técnicas:

Coordenadas: 06° 57' 02" W., 37° 15' 36" N.

Modulación: Frecuencia.

Potencia: 10 vatios.

Frecuencia: 146,5 Mhz.

Antena: «Yagi» de seis elementos sobre la cubierta del edificio de los estudios, a 20 metros sobre el suelo.

Antena receptora: También «yagi» de seis elementos sobre la terraza del edificio de la emisora principal, en mástil de tres metros de altura, a 10 metros sobre el suelo.

Polarización de ambas antenas: Horizontal.

Las características de estabilidad de frecuencia, preénfasis, ancho de banda y nivel de radiaciones no esenciales se ajustarán a las normas del Reglamento de Ginebra y del C. C. I. R.

3.º La presente autorización administrativa es provisional e intransferible, con una vigencia máxima de tres años, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar a su término por otro plazo igual si la prestación del servicio por esta emisora se ha realizado sin incurrir en infracciones técnicas, administrativas o informativas, si bien en todo caso se condiciona esta posible prórroga a lo establecido a su vez en el número quinto, apartado b), de la presente resolución.

4.º El régimen de programación y publicidad de esta emisora estará sometido a las disposiciones administrativas vigentes sobre las mismas.

5.º La autorización administrativa que se concede en este acto caducará de pleno derecho por las siguientes causas:

a) En el caso de que las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de quince meses.

b) Si lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión, según previene el Decreto de 24 de junio de 1965, en el que se ampara la presente resolución.

c) Por introducir modificaciones en las características técnicas de la emisora sin la previa autorización de este Departamento.

d) Por transmitir o ceder a terceros, por cualquier clase de título, las instalaciones, la dirección o exclusiva de la programación de la emisora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 21 de diciembre de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 20 de enero de 1969 por la que se autoriza la convocatoria de exámenes extraordinarios de grado y convalidación en la Escuela Oficial de Periodismo y Escuelas reconocidas por el Estado.

Ilmos. Sres. El creciente número de alumnos matriculados en la Escuela Oficial de Periodismo y en las Escuelas reconocidas por el Estado, así como la conveniencia de proceder a una más fácil liquidación de la fase transitoria que precede a la plena aplicación en todos los cursos del nuevo Plan de estudios, aprobado por Orden de 20 de abril de 1967, aconsejan la celebración de exámenes extraordinarios de grado y convalidación, durante el mes de febrero, para aquellos alumnos que concurrieron a los mismos, y no fueron aprobados, en las convocatorias ordinarias de cursos anteriores.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección de la Escuela Oficial de Periodismo, vengo en disponer:

1.º Se autoriza la convocatoria de exámenes extraordinarios de grado en la Escuela Oficial de Periodismo y de convalidación en las Escuelas reconocidas por el Estado y que corresponden a la jerarquía eclesiástica en Madrid y al Instituto de Periodismo de Pamplona. A dichos exámenes sólo podrán concurrir los alumnos que concurrieron a los mismos, y no fueron aprobados, en las convocatorias ordinarias de cursos anteriores.

2.º Estos exámenes habrán de celebrarse en el próximo mes de febrero a partir del día 10. Las fechas serán las siguientes: Escuela Oficial de Periodismo en Madrid y Barcelona, del 10 al 12 de febrero; Escuela de Periodismo de la Iglesia en Madrid, los días 13, 14 y 15; Instituto de Periodismo de Pamplona, los días 17 y siguientes del mismo mes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Información y Turismo y Director general de Prensa.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de Libro de Interés Turístico a la obra «Picos de Cornión».

Conocida por esta Dirección General la obra «Picos de Cornión», monografía de don José Ramón Lueje y teniendo en cuenta sus altos valores, de conformidad con la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder, de oficio, el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Picos de Cornión», de José Ramón Lueje.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1968.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifica la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, amparada en el expediente A-VS-130/59, de doña Angela Ferrándiz Lloret.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número A-VS-130/59, de Renta Limitada Subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación de la vivienda número 19, sita en la calle Chovades, de Villajoyosa (Alicante), propiedad de doña Angela Ferrándiz Lloret.

Visto el Decreto 1443/1965, de 3 de junio, especialmente sus artículos 3.º y 5.º; la Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de viviendas de Renta Limitada, y el Reglamento de 24 de junio de 1955, para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de Renta Limitada Subvencionada, sita en la calle Chovades, número 19, de Villajoyosa (Alicante), solicitada por doña Angela Ferrándiz Lloret, quien deberá dar cumplimiento a las obligaciones que determina el artículo 98 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

De la presente Orden se dará traslado a la interesada y Organismos oficiales en la parte que a cada uno les afectare.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se descalifican las viviendas de Renta Limitada, I grupo, sitas en Gandia (Valencia), propiedad de don Eduardo Nogués Pelayo, doña María Jesús Fuertes Grasa, don Eduardo Nogués Ferrer, doña Julia Nogués Pelayo y doña María del Perpetuo Socorro Nogués Pelayo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número V-I-29/62, de Renta Limitada, I grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Eduardo Nogués Pelayo, doña María Jesús Fuertes Grasa, don Eduardo Nogués Ferrer, doña Julia Nogués Pelayo y doña María del Perpetuo Socorro Nogués Pelayo, de las viviendas cuatrigésima séptima e piso cuarto izquierda, entrando, de la puerta número 7 y cuatrigésima octava, piso cuarto derecha, entrando, de la puerta número 8, decimioctava o piso tercero exterior de la puerta número 11, cuatrigésima o local comercial número 12, cuatrigésima primera o piso primero izquierda, entrando, de la puerta número 1 y cuatrigésima segunda, piso primero derecha, entrando, de la puerta número 2, cuatrigésima tercera, piso segundo izquierda, entrando, de la puerta número 3 y cuatrigésima cuarta, piso segundo de la puerta número 4, cuatrigésima quinta, piso tercero izquierda, entrando, de la puerta número 5 y cuatrigésima sexta o tercero derecha, entrando, de la puerta número 6, todas ellas del edificio sito en Gandia, partida dells Marells (Valencia), respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de Renta Limitada, de 15 de julio de 1954; el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto: descalificar las dos viviendas de Renta Limitada, I grupo, cuatrigésima séptima o piso cuarto izquierda, entrando, de la puerta número 7 y cuatrigésima octava o piso cuarto derecha, entrando, de la puerta número 8 del edificio sito en Gandia, partida dells Marells (Valencia), solicitada por don Eduardo Nogués Pelayo; descalificar la vivienda de Renta Limitada, I grupo, decimioctava, piso tercero exterior, puerta número 11, del edificio sito en Gandia, partida dells Marells (Valencia), solicitada por su propietaria,